

**Secretaría de Estado**  
**en los Despachos de**  
**Gobernación, Justicia y**  
**Descentralización**

**CERTIFICACIÓN, RESOLUCIÓN No. 2146-2021**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2146-2021.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, con domicilio en la Comunidad de Santa Rosita, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, petición que se encuentra registrada con orden de ingreso PJ02102020-280. Se procede en los siguientes términos: **ANTECEDENTES PRIMERO:** En fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, esta Secretaría de Estado, emitió la Resolución número **1473-2021**, mediante la cual se le otorgó Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**SEGUNDO:** En fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR**, en la condición con la que actúa, a solicitar **RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1473-2021. MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA PRIMERO:** Como cuestión previa a la revisión de los hechos sobre los que versa la petición formulada por la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR** en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, se determinó que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, es competente para conocer la solicitud referida en autos, en virtud de estar así dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO:** Asimismo, de dicha revisión, se logró determinar, por parte de esta Secretaría de Estado, que la documentación acompañada a la misma, se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se

pasaron los autos a la vista de esta autoridad superior, para emitir la presente resolución, ya que, el caso concreto, es de aquellos, que la resolución que se emita, no afectará derechos subjetivos o intereses legítimos, por lo que es procedente prescindir del Dictamen Legal, tal y como, lo establece el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO:** En el caso concreto, la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR**, en la condición con que actúa, argumenta que la Resolución número **1473-2021**, de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, debe ser corregida, en virtud de que, en la misma, se consignó de forma errónea en el artículo número uno (1) de los Estatutos el nombre de la Comunidad **“COMUNIDAD DE POTRERO GRANDE, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA”**, siendo lo correcto y debiendo leerse **“COMUNIDAD DE SANTA ROSITA, DEL MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**.

**CUARTO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo, refiere en el artículo 128 que: **“...En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión...”**

**QUINTO:** Que según lo normado en la disposición legal antes reproducida, la rectificación se refiere a la corrección de un error material del acto administrativo, especialmente cuando tal error sea manifiesto y de fácil verificación y si bien modifica materialmente el contenido del primer acto, no altera su sustancia, siendo su procedencia excepcional y con efectos retroactivos. <sup>1</sup>Que a los fines de la corrección o rectificación de una resolución resulta necesario que se trate -efectivamente- de un simple error material de copia o tipeo, transcripción o redacción, concordancia entre el considerando (motivación) con los antecedentes de hecho y derecho que preceden al acto.

**SEXTO:** Que en la citada resolución se ha incurrido en un error involuntario al consignar de forma errónea en el artículo número uno (1) de los estatutos el nombre de la Comunidad, **“COMUNIDAD DE POTRERO GRANDE, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA”**, siendo lo correcto y debiendo leerse **“COMUNIDAD DE SANTA ROSITA, DEL MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**, según se observa la Certificación emitida por la municipalidad de Guajiquiro, La Paz, la cual corre agregada a folio once (11), de las presentes diligencias, por lo que atento lo indicado precedentemente, corresponde rectificar los errores materiales involuntarios referidos, dado que la rectificación propuesta no altera la substancia del acto administrativo que le sirve de antecedente.

**SÉPTIMO:** De conformidad con las disposiciones transcritas y con fundamento en una interpretación sistemática de la disposición invocada, es decir, una interpretación acorde con la unidad y la coherencia del ordenamiento legal aplicable en el caso concreto,

<sup>1</sup> conf. Juan C. Cassagne en Derecho Administrativo, Tomo II, Pags. 244/5

puede afirmarse que la petición objeto de estudio se encuentra ajustada a derecho, por las razones ya expuestas, por lo que, es procedente rectificar la Resolución número 14732021, de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, en el sentido, de que por medio de la misma, se rectifique el nombre de la Comunidad en el artículo número uno (1) de los estatutos, debiendo leerse **“COMUNIDAD DE SANTA ROSITA, DEL MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**.

#### DECISIÓN

**POR TANTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 30, 31, 80, 90, 111 de la Constitución de la República; Decreto Ejecutivo número PCM-055-2017, de fecha 12 de septiembre de 2017; 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 y Acuerdo No. 58-2019.-

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la petición formulada en fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, por la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, con domicilio en la Comunidad de Santa Rosita, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz.

**SEGUNDO: RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1473-2021**, de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado, específicamente en el nombre de la Comunidad en el artículo número uno (1) de los estatutos, el cual, para efectos subsiguientes deberá leerse de la siguiente manera: **“COMUNIDAD DE SANTA ROSITA, DEL MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**

**TERCERO:** Mantener incólume en sus demás partes la decisión adoptada mediante Resolución número **1473-2021** de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a transcribir la presente resolución. **NOTIFIQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO GENERAL**